REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-033

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía reside en el pueblo, y que toda autoridad emana de su voluntad;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público como un derecho y un deber, ejercido a través de mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 118 de la Constitución de la Repúblcia del Ecuador dispone que la Función Legislativa se ejerce a través de la Asamblea Nacional, como órgano democrático y representativo, encargado de velar por el respeto al orden constitucional y de canalizar las aspiraciones ciudadanas;

Que, conforme al artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los asambleístas ejercen una función pública al servicio del país, con sentido nacional, siendo responsables políticamente ante la sociedad y obligados a rendir cuentas por sus acciones en el cumplimiento de sus atribuciones;

Que, en aplicación del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es Jefe de Estado y de Gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a esta como la norma suprema del Estado, de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades e instituciones;

Que, el artículo 444 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la única vía para convocar a una Asamblea Constituyente es la consulta popular, estableciendo con precisión las reglas de elección de sus representantes, la organización del proceso electoral y la aprobación final del texto constitucional mediante referéndum;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 153, expedido el 20 de septiembre de 2025, dispone la convocatoria a consulta popular para que el pueblo decida, de manera libre y soberana, si se instala una Asamblea Constituyente con el encargo de elaborar una nueva Constitución de la República, fijando

además en su Estatuto las normas sobre elección, integración y funcionamiento de dicho órgano;

Que, el referido Decreto se fundamenta en la profunda crisis que vive el país, marcada por el deterioro de la institucionalidad democrática, la inseguridad ciudadana, la infiltración del crimen organizado en las estructuras del Estado, las masacres carcelarias, la desconfianza en la justicia y la persistencia de la pobreza y la desigualdad; fenómenos que no han podido ser resueltos con los mecanismos ordinarios de enmienda o reforma parcial;

Que, la convocatoria a una Asamblea Constituyente, al estar sometida a la autorización ciudadana mediante consulta popular y a la aprobación definitiva de su texto por referéndum, asegura que el poder constituyente permanezca en todo momento en manos del pueblo, como expresión suprema de la democracia;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículos 7 y 8, determina que el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión, y que sus relaciones se adoptan de manera colegiada y democrática, reafirmando la legitimidad de sus pronunciamientos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Respaldar el contenido y finalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 153, de 20 de septiembre de 2025, mediante el cual se convoca a consulta popular para decidir sobre la instalación de una Asamblea Constituyente, como un mecanismo democrático, legítimo y constitucional que devuelve al pueblo el pleno ejercicio de su soberanía.

Artículo 2.- Los mecanismos de enmienda y reforma parcial previstos en los artículos 441 y 442 de la Constitución resultan insuficientes para realizar los cambios estructurales que demanda el país, pues las falencias del texto constitucional de 2008 son de carácter integral y han demostrado limitar la gobernabilidad, la seguridad nacional y el equilibrio de poderes; requiriendo el Ecuador un rediseño constitucional integral que solo puede lograrse mediante el ejercicio del poder constituyente originario.

Artículo 3. - Reafirmar el compromiso de la Asamblea Nacional con la ciudadanía, la democracia y el Estado de derecho, garantizando que todas sus actuaciones se orienten a fortalecer la confianza pública, la participación ciudadana y la consolidación de un sistema institucional transparente, inclusivo y al servicio del pueblo.

Artículo 4.- Dejar constancia de que el Consjeo Nacional Electoral – CNE ha declarado el inicio dle período electoral y, desde ese momento, ninguna otra institución tiene atribuciones para pronunciarse ni para frenar la decisión soberana de los ecuatorianos, quienes decidirán en la urnas los cambios que el país merece.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea notificada y difundida a la Presidencia de la República, al Consejo Nacional Electoral y a la ciudadanía en general, reafirmando el compromiso de la Asamblea Nacional con la democracia, la estabilidad institucional, la paz social y la construcción de un nuevo pacto político y social que responda a los desafíos actuales del Ecuador.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional